

RESOLUCION N° 262/17

VISTO:

El expediente N° **1-346/17**, tramitado por ante la Justicia Administrativa de Faltas Municipal, caratulado: "RIVERO HERNAN JAVIER – p.s.i. Ord. 2710/16", iniciado el 06/06/2017, donde obran actuaciones cumplidas respecto a la supuesta infracción y aplicación de sanción en contra del Sr. RIVERO HERNAN JAVIER.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado señor Rivero Hernán Javier, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 140/17 de fecha 07 de julio de 2017, que confirma Resolución N° 134/17 de fecha 23 de junio de 2017, dictada por la Jueza Municipal de Faltas de esta ciudad, en donde se resuelve: a- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, por extemporáneo. b- Confirmar en todos sus términos las Resoluciones 134/17 y 140/17;

Que contra tal decisorio, el Sr. Rivero, interpone Recurso de Queja y Revisión, ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con el fin de que se declare la nulidad del acta administrativa que da origen al expediente en la Justicia Administrativa de Faltas;

Que corresponde analizar los motivos esgrimidos por el recurrente a fin de determinar su validez. En primer lugar, el recurrente argumenta que el acta n° 00000937 de fecha 23 de mayo de 2017 carece de veracidad ya que se encuentra viciada de ser suficiente prueba de culpabilidad del infractor ya que no se condice con la realidad. Seguidamente y en forma reiterativa, el Sr. Rivero manifiesta que el acta mencionada ut supra fue labrada en forma maliciosa y dolosa ya que los hechos que se le imputan no condicen con la realidad. En tercer lugar, declara que en el lugar de hecho, no se realizó movimiento de suelo, sino compactado con ripio y encausado del zanjón. Posteriormente expresa que la palmera caranday no fue cortada recientemente, que con antelación se le labró acta n° 00001451 de fecha 17/07/2013, en la cual se le imputa movimiento de suelo y extracción de la palmera, sobre la cual abonó voluntariamente la multa correspondiente sobre la respectiva infracción. Por último, el Sr. Rivero alega que la Srta. Jueza de Faltas se basó para la confección de la resolución n° 134/17 en hechos que no se condicen con la realidad y que al presentar los recursos establecidos en Ordenanza Municipal respectiva, en ningún momento se tuvo en cuenta las pruebas presentadas que hacen a su legítima defensa.

Que evaluando los motivos esgrimidos por el recurrente, a las tres primeras cuestiones corresponde decir que la constatación efectuada por el Sr. Jefe de Inspectores, Hugo Guzmán, la Sra. Judith de Ganzó, Coordinadora de la Secretaría de Ambiente y la Sra. Rosana Romero, por entonces, Secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Capilla del Monte, reúne todos los requisitos de validez exigidos por Ordenanza Municipal en relación a la confección de actas de constatación de infracciones. Además, cabe agregar, que son personas con un amplio conocimiento en materia ambiental, sabiendo identificar perfectamente si

en el lugar del hecho se llevaron a cabo trabajos de movimiento de suelo con extracción de vegetación. Que asimismo, es necesario mencionar en este punto, en relación a las tareas realizadas en el zanjón, línea de escurrimiento de un cauce natural de agua no permanente, la Policía Ambiental ha labrado acta de constatación de recursos hídricos identificada con el nº 00000274. Examinando la última fundamentación del recurrente, surge del Expediente que el procedimiento llevado a cabo en la tramitación del mismo, es correcto. Que se cumplió acabadamente con la posibilidad de que el presunto infractor ejerza su derecho de defensa. Que le fueron habilitadas todas las vías recursivas previstas en el ordenamiento legal vigente y sólo se rechazaron los planteos presentados fuera de término.

Que no existen razones para revocar el decisorio sujeto a revisión, no obstante y atendiendo a los recursos planteados por el Sr. Rivero en los presentes obrados, alguno de los cuales han sido extemporáneos, pero garantizando, una vez más, el derecho a la legítima defensa, se atenuará la sanción impuesta por resolución nº 134/17, reduciendo su monto, al mínimo previsto según Código Municipal de Faltas.

Por ello, la Intendente Interina Municipal de Capilla del Monte

R E S U E L V E

Artículo 1º.- REDUZCASE el monto de la sanción impuesta por Resolución N° 134/17 de fecha 23 de junio de 2017 del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal de **450 UF** a **161 UF**, monto mínimo establecido para la infracción constatada en autos, según Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 2710/16.

Artículo 2º.-: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 3º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Juzgado de Faltas Municipal, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 10 de octubre de 2017.-

FIRMADO: GABRIEL E. BUFFONI
SEC. DE GOBIERNO

MA. GABRIELA NEGRI
INTENDENTE INTERINA MUNICIPAL